

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL

## DE GUADALAJARA.



### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino el Real decreto siguiente.

Publicada la Ordenanza general de los Presidios del Reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retención á los confinados. Deseando Yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y extravíos en aquellos establecimientos de expiación, todos los consuelos á que los hagan acreedores su corrección y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oído el parecer del Consejo de Ministros, que me propusiérais, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la concesion de aquellas gracias fijando de un modo preciso los límites de la cooperación que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los Tri-

bunales y la Administración; y conformándome con lo que en union con el expresado Secretario del Despacho de gracia y Justicia me habeis espuesto he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes en solicitud de premios, rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion tercera, título primero, parte cuarta de la Ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real órden de 10 de Enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El Director general de Presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

Art. 2.º La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo parte cuarta de la expresada, Ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de

la aplicación de esta clase de indultos se resolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverá por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las medidas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real jurisdicción ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros Tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada Ordenanza general de Presidios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo neces-

cesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano =En el Pardo á 16 de Abril de 1836.=A D. Martín de los Heros.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho, de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años =Madrid 18 de Abril de 1836.=El Subsecretario =Ignacio Ordoxás.

Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Guadalajara 22 de Abril de 1836.=Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Ramo de subsistencia.

Estado de los precios de los principales artículos de consumo en esta

Provincia.

PUEBLOS.	Fanega de Trigo.	Id. de Centeno.	Id. de Cebada	@ de Aceite.	Id. de Garbanzos	Id. de Vino.	Id. de arroz.	Libra de Carnero.	Id. de Tocino.
Guadalajara.....	40	28	24	61	26	15	28	2 r. y 4 ms	3 rs. 26.
Siñenza.....	40	30	22	58	90 f.º	20	24	2 r. y 4ms.	2 12.
Molina.....	40	30	26	59	80 id	16	25	2 r.	3 2.
Cifuentes.....	45	24	22	65	36	8	36	1 22.	2 12.
Pastrana.....	43	30	18	48	26	10	25	1 22	3 26.

Guadalajara 22 de Abril de 1836. = El Sr. =Nicolas Hugalde.=V.º B.º=Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La direccion General de rentas estancadas y resguardos en 14 del actual me dice lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 10 del corriente la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente =Habiéndose remitido á este Ministerio en tiempo oportuno ejemplares de la ley de 26 de Mayo de 1835 sobre Documentos de giro, y trasladado la Real orden de 16 de Julio siguiente, en que se declaró comprendia á las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la espresada ley; ha teuido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. E. se sirva comunicar las citadas disposiciones á la Intendencia general del Ejército y demas Oficinas á quie-

nes corresponda su cumplimiento, para evitar que las de Hacienda militar en los distritos, y cualquiera otras á quienes incumba su observancia, presten, como ha sucedido en Castilla la Vieja, no haber recibido aquellas por el conducto regular y crean por tanto, con equivocacion, que lo prevenido en ellas no debe ser extensivo á las dependencias del Ministerio de la Guerra. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 16 de Marzo próximo pasado.

La transcribo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á esas Oficinas, y demas á quienes corresponde su inteligencia y observancia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del público =Guadalajara 22 de Abril de 1836.=Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Boletín oficial de la venta de bienes Nacionales. Madrid 16 de Abril de 1836. Num. 1.º

Lista de las fincas nacionales, que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo último, han sido pedidas en esta Provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico Procurador, Juez que ha de entender en la Subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instrucción, con expresión del precio de la tasación, y demás datos que se especificarán. Fincas que pertenecieron al Suprimido Convento de la Victoria.

Una Casa sita en la Puerta del Sol, núm. 1.º manzana 207 de 2455 pies cuadrados, su valor 299,291 reales vellón.

Una idem. calle de Alcalá con accesorias á angosta de S. Bernardo, número 21 manzana 290 de 12,006 pies cuadrados su tasación 588,118 reales.

Una idem. calle de carretas núm. 17 manzana 207 con accesorias á la de Majaderitos con 4,521 y  $\frac{3}{8}$  pies cuadrados tasada en 372,462 reales vellón.

Una idem. Puerta del Sol, número 2 manzana 290 de 907 pies tasada en 105,065 reales vellón.

Una idem. Calle de las infantas con vuelta á la del Clavel núm. 28 manzana 300 de 238  $\frac{1}{2}$  pies su valor 65,530 reales vellón.

Una idem. Calle angosta de Majaderitos núm. 13 manzana 207 de 3,925  $\frac{7}{8}$  pies cuadrados, su valor 241,258 reales vellón.

Una Casa Calle angosta de Majaderitos núm. 11 manzana 207 de 1,409 pies cuadrados tasada en 112,600 reales vellón.

Al suprimido Convento de Mercenarios descalzos, Una Casa sita calle de Carretas núm. 8 manzana 206 con 2,272 pies cuadrados tasada en 401,200 reales vellón.

Al suprimido Monasterio de Cartujos del Paular, Una Casa que fué hospedería titulada de S. Bruno calle de Alcalá núm. 38 manzana 267 de 6,828 pies tasada en 259,404 reales vellón.

Al suprimido Convento de Mercenarios Calzados, Una Casa sita en la Calle de S. Cristoval núm. 15 manzana 199 de 1,179  $\frac{3}{8}$  pies cuadrados tasada en 114,138 reales vellón.

Una idem. en la caba baja núm. 12 manzana

150 de 3888 pies tasada en 2,24,800 reales vellón.

Una idem. en la calle de la Paloma núm. 5 manzana 109 de 4,956  $\frac{1}{2}$  pies cuadrados, tasada en 81,165 reales vellón.

A los Carmelitas calzados de esta Corte, Una casa sita en la Plazuela del Carmen con accesorias á la calle de los negros, núm. 1.º manzana 352, de 5,278  $\frac{3}{8}$  pies de sitio en piso bajo y 8165 por las plantas superiores tasada en 640,461 reales vellón.

Una idem. en la Calle de los Negros núm. 3 manzana 352 de 4,247 pies tasada en 145,941 reales vellón.

A la suprimida compañía de Jesús, Una casa sita en la calle de la Flor baja, núm. 28 manzana 524 de 1352  $\frac{3}{8}$  pies cuadrados, tasada en 89,488 reales vellón.

Al suprimido convento de S. Felipe el Real, Una casa sita en la calle de S. Bernardo, núm. 8 manzana 290 de 2538 pies cuadrados tasada en 468,300 reales vellón.

Una Casa en la calle de Postas, núm. 30 manzana 195 de 1,532 pies cuadrados tasada en 192,052 reales vellón.

Una id. en la Calle de Escalinata, núm. 17 manzana 418 de 1485  $\frac{7}{8}$  pies tasada en 94,200 reales vellón.

Al suprimido Convento de la Victoria, Una Casa sita calle angosta de San Bernardo núm. 51 manzana 291 de 2,876 pies de sitio, tasada en 117,261 reales vellón.

Una idem. calle del principe núm. 21 manzana 247 de 2,132 pies de sitio tasada en 170,103 reales vellón.

Al suprimido Convento de Trinitarios calzados, Una casa sita calle de Atocha, núm. 12 manzana 158 de 6415 pies de sitio tasada en 542,600 reales vellón.

Una idem. calle de la Montera núm. 59 manzana 343 de 1890  $\frac{3}{8}$  pies de sitio, tasada en 164,621 reales vellón.

Al suprimido Convento de Mercenarios calzados, Una Casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y María y á la de la Espada, distinguida con los números 15 1 y 2 manzana 12 de 8,770  $\frac{3}{4}$  pies tasada en 672,562 reales vellón.

Una idem. calle de la Independencia, núm. 3 manzana 418 de 4849  $\frac{3}{8}$  pies tasada en 438,541 reales vellón.

Una idem. Calle del Burro con vuelta á la de

**Barriónuevo, núm. 2 manzana 160 de 2979½ pies tasada 260,176 reales vellon.**

Una idem. Calle de Cosme de Medicis, con vuelta á la del Burro números 1 y 2 manzana 143 de 5,117 pies cuadrados, tasada en 370,127 reales vellon.

**Al suprimido Convento de Clerigos menores de Alcalá de Henares.**

Una Casa sita en esta Corte calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, núm. 31 manzana 383 de 3838 pies de sitio tasada en 193,599 reales vellon.

**Al suprimido Convento de S. Felipe Neri.**

Una casa sita calle de la Fresa núm. 7 con fachada á la Plazuela de Santa Cruz, manzana 197 de 986 7/8 pies de sitio, tasada en 139,019 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefiija el artículo 16.º de dicha Real instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 12 de abril de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga.

Lo que se inserta en el boletin oficial, con arreglo á lo que se previene en el artículo 17.º de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Guadalajara 21 de abril de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

### **Intendencia de la Provincia de Guadalajara.**

La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado en 9 del actual me comunica la real orden que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, comunica á la Junta en 6 del actual la real orden siguiente. = En esposicion de 10 de Marzo último representó esa Junta á este ministerio acerca de la necesidad y urgencia de que se determinasen los tres puntos siguientes: 1.º Si los créditos que resulten presentados, aunque no liquidados, antes del dia primero del propio mes disfrutaran las ventajas de la conversion establecida por Real decreto de 28 del anterior, siempre que tuvieren la documentacion suficiente: 2.º Que no se interrumpa la conversion de los Vales consolidados en titulos al portador ó trasferibles ni se haga novedad en la expedicion de los titulos de la deuda con interes ó sin él, respecto á las li-

**Con real privilegio**

quidaciones actuadas desde 1.º de Marzo mediante que sobre la masa de ellos recaerá la forma de consolidacion ofrecida en el artículo 3.º del precitado Real decreto: y 3.º Que interin que la ley de la Deuda interior fija sus categorias á la forma en que deban ser pagados los acreedores de cada una de sus diferentes clases se liquiden y reconozcan sus créditos por medio de una lamina provisional, en la que se espresará el nombre del acreedor, ramo de la procedencia del crédito, tiempo en que se contrajo y su importe; por cuyo medio una vez fijada su categoria, sera facilisima su conversion en la especie de papel de la deuda que se le designe. Instruido el expediente sobre los tres referidos puntos, y enterada de todo la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver respecto del 1.º que se esté á lo espresamente determinado por el artículo 2.º de dicho Real decreto que limita la consolidacion por él dispuesta á los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero y que esa Junta forme y remita á la mayor brevedad á este Ministerio el resumen de su importe que previene el artículo 6.º del propio Real decreto y respecto de los puntos 2.º y 3.º de conformidad con lo propuesto por la Junta, segun queda espresado. = La Junta la transcribe á V. S. para su noticia y fines oportunos.

Lo que se publica en el boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados. = Guadalajara 15 de Abril de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche

### **ANUNCIO.**

Se halla vacante el partido de Médico de la Villa de Jadraque cuyo vecindario es de trescientos vecinos y tiene ademas cinco pueblos anejos bastante inmediatos: Su dotacion cuatrocientos ducados por la Villa pagados por el ayuntamiento en trimestres iguales; y ciento treinta y cuatro fanegas de trigo entre los cinco pueblos anejos. = Los profesores que gusten obtenerle, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento, las que serán admitidas hasta el dia 15 de Mayo proximo, despues del cual se proveerá inmediatamente dicha plaza.

**Iduenta del boletin.**